

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20556 DE
64 MAY 2018

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE DOS (2) AUTOS DE AVERIGUACION
PRELIMINAR**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública, que de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la república, mediante Decretos 101 y 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, en materia del cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE DOS (2) AUTOS DE AVERIGUACION PRELIMINAR

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 y conforme a la información reportada por el Grupo Financiero, se encontró que algunos supervisados no reportaron los Estados Financieros de la vigencia de 2013.

Que a través de autos expedidos en diciembre de 2014, se inició la indagación preliminar respecto de los supervisados que no cumplieron la obligación de reportar los ingresos financieros de la vigencia 2013 y en el año 2016 se expidieron dos (2) Resoluciones de apertura de investigación, que corresponden a los mismos supervisados, tal como se evidencia en la siguiente relación:

#	NIT	EMPRESA	AUTO INDAG. PRELIMINAR	FECHA INDAGACIÓN PRELIMINAR	RESOL APERTURA	FECHA RESOL APERTURA	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
1	900510400 - 6	TRANSPORTES SAMIR SAS	25189	17/12/2014	6837	24/02/2016	TRANSPORTES SAMIR SAS
2	19228807	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807	25212	17/12/2014	9451	23/03/2016	AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807

Que en consecuencia es procedente ordenar el archivo de los dos (2) autos de indagación preliminar expedidos en el año 2014 y relacionados en el cuadro anterior, para que la investigación correspondiente continúe a partir de la apertura de investigación realizada en el año 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Archivar los dos (2) autos de indagación preliminar, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

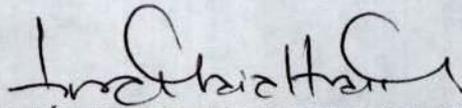
Artículo 2. Las dos (2) investigaciones continuarán su curso a partir de la Resolución de apertura que se relacionan en la parte motiva del presente acto administrativo.

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE DOS (2) AUTOS DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Artículo 3. En cumplimiento de los principios de publicidad y economía, el presente acto administrativo se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2 0 5 5 6

0 4 MAY 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Vanessa Barrera
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo de investigaciones y control.

1

1000 MAY 10 10 22 P

1000 MAY 10 10 22 P